



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*".
7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*.
12. Que el día 3 de marzo de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Político Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Diputado Francisco José Inurreta Borges y candidato a la Presidencia Municipal de Campeche y Partido Acción Nacional, por actos anticipados de campaña y violación al artículo 134 constitucional en su vertiente de uso de recursos públicos y promoción personalizada con fines electorales, así como violar el interés superior del menor.
13. Que el 3 de marzo de 2021, mediante oficio PCG/940/2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, para su conocimiento y efecto correspondiente, informó que con fecha 3 de marzo del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó a la Presidencia del Consejo General, la recepción a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, del escrito signado por la C. Yolanda Linares Villalpando, representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual presenta queja



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

en vía de procedimiento especial sancionador en contra del Diputado Francisco José Inurreta Borges y Candidato a la Presidencia Municipal de Campeche y del Partido Acción Nacional.

14. Que 8 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva en Reunión Virtual de Trabajo aprobó el Acuerdo JGE/29/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PRESENTADO VIA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MARZO DE 2021"*.
15. Que con fecha 22 de marzo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/17/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/29/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PRESENTADO VIA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MARZO DE 2021"*.
16. Que con fecha 23 de marzo de 2021, mediante el oficio OE/ 293/2021, emitido por el titular del Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió acta de certificación de la notificación y llamada telefónica, derivado del Acuerdo AJ/Q/17/01/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
17. Que con fecha 23 de marzo de 2021, mediante el oficio OE/ 299/2021, emitido por el titular del Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió acta de vencimiento de término derivada del Acuerdo AJ/Q/17/01/2021, estableciendo que no se recibió el informe solicitado al C. Francisco José Inurreta Borges, relativo al Tercer punto resolutivo del Acuerdo No. AJ/Q17/01/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
18. Que con fecha 23 de marzo de 2021, mediante el oficio OE/ 303/2021, emitido por el titular del Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió acta circunstancia de inspección ocular No. OE/IO/27/2021, de fecha 24 de marzo derivada del acuerdo AJ/Q17/01/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
19. Que con fecha 24 de marzo de 2021, mediante Acuse de recibido del Titular de la Oficialía Electoral del instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió respuesta a través del correo electrónico del C. Mario Pacheco, marioenriquepachecoceballos2@hotmail.com por el que envía archivo intitulado "Solventacion Pepe.pdf", de fecha 24 de marzo de 2021, por el que dio respuesta al requerimiento realizado en cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo AJ/Q/17/01/2021.



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

20. Que el 30 de marzo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/17/02/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO AJ/Q/17/01/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE”*.
21. Que con fecha 30 de marzo de 2021, mediante el oficio OE/322/2021, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió acta de certificación de notificación y llamada derivado del Acuerdo AJ/Q/17/02/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
22. Que con fecha 31 de marzo de 2021, mediante oficio OE/332/2021, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió acta de inspección ocular OE/IO/28/2021, de fecha 31 de marzo derivada del acuerdo AJ/Q17/02/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
23. Que con fecha 3 de abril de 2021, mediante oficio OE/350/2021, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió respuesta al oficio de requerimiento al Partido Acción Nacional, en cumplimiento al oficio AJ/107/2021 de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
24. Que con fecha 13 de abril, el Consejo General del instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 24ª Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/64/2021, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*.
25. Que con fecha 20 abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/17/03/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO AJ/Q/17/02/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE”*.
26. Que con fecha 21 de abril de 2021, mediante oficio OE/524/2021, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió acta de notificación virtual en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/17/03/2021 de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

27. Que con fecha 21 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acta de certificación de llamada telefónica en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/17/03/2021 de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
28. Que con fecha 21 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, oficio PLE-LXIII/SG/0432/2021, firmado por el Licenciado Alberto Ramón González Flores, Secretario General de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.
29. Que con fecha 22 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta del requerimiento realizado al C. José Francisco Inurreta Borges.
30. Que con fecha 22 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/17/01/2021, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/29/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PRESENTADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MARZO DE 2021"*.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso, las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras,



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículo 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VII. Que el procedimiento especial sancionador para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores; lo anterior, conforme al artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia. Cabe señalar que, en relación con el punto 1 de antecedentes, el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, con el que estableció por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los***



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir”.

- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- “...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimiento sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, el cual quedó establecido en su punto resolutorio **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: “**PRIMERO:** Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.”, en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y /o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>

- XI. Que en relación con numeral 12 del apartado de Antecedentes, el día 3 de marzo de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Político Redes Sociales Progresista, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Diputado Francisco José Inurreta Borges y candidato a la Presidencia Municipal de Campeche y Partido Acción Nacional, por actos anticipados de campaña y violación al artículo 134 constitucional en su vertiente de uso de recursos públicos y promoción personalizada con fines electorales, así como violar el interés superior del menor, el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

“...

HECHOS

1. Con fecha 7 de enero de 2021, en la 2ª. Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), con fundamento en los artículos 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 base VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 20, 26, 07, 174 y 393, transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la convocatoria a los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para participar en las elecciones que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mediante las cuales se renovarán el Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales del Estado de Campeche.

En lo que importa la campaña electoral será de 29 de marzo al 2 de junio de este año.

2. En dicho acuerdo se establece el cronograma de actividades; así como establece que los partidos políticos deberán realizar sus proceso internos para la selección de las y los precandidatos a cargos de elección popular de conformidad con sus estatutos para lo cual podrán realizar precampañas que tendrán una duración máxima de 40 días para la elección de Gubernatura y de 30 días para las elecciones de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Presidencias de Juntas Municipales y no podrán excederse de los términos que a continuación se mencionan:

Elección Período de proceso interno para la selección de precandidatas y precandidatos. Período para realización de precampañas. Fundamento Legal.

3. El 26 de febrero de 2021, el diputado FRANCISCO JOSÉ INURRETA BORGES rindió protesta como precandidato de la alianza PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Ello durante la celebración de un evento masivo que fue un hecho público y notorio en nuestra ciudad, la cual fue denominada //TOMA DE PROTESTA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE LA COALICION VAXCAMPECHE el cual se realizó en un día y hora hábil.

Lo anterior se evidencia de la publicación de la cuanta de Facebook del denunciado la cual se reproduce a continuación:

Ubicada en el enlace electrónico:

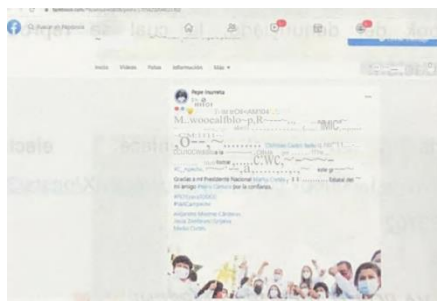


Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

<https://www.facebook.com/1PepelnurretaMX/posts/3785623204833702> (sic)

💖💖💖 VA POR TI, VA POR CAMPECHE 💖💖💖
*Nuestro pueblo merece paz, no pleitos, ni divisiones, por arriba de las ideologías coincidimos en una gran alianza que da confianzas, la causa es mayor, uniendo corazones, colores e intenciones.
Por ello respaldamos a nuestro amigo*

ChristianCastro Bello quien tomó protesta como Candidato a la Gubernatura del Estado por nuestra alianza. También me tocó tomar protesta como candidato a la Presidencia municipal de #Campeche. ¡Gracias a todos por acompañarme respaldar este gran proyecto! Gracias a mi Presidente Nacional Marko Cortés y a mi Presidente Estatal del Partido, mi amigo Pedro Cámara por la confianza #PEPEpara TODOS #VaXCampeche Alejandro Moreno Cárdenas Jesús Zambrano. Grijalv"
Se destaca que la publicación referida tiene 360 reacciones, 41 comentarios y ha sido compartida 72 veces. Con lo anterior, se acredita que la publicación tuvo una trascendencia o impacto en la ciudadanía



A continuación se reproducen fotografías difundidas en este enlace electrónico:



En la publicación que se oferta como medio probatorio, es posible observar a diversas personas, entre ellas al diputado FRANCISCO JOSE INURRETA BORGES, que durante un día y hora hábil realizó actos de proselitismo partidista que tuvieron un impacto en los ciudadanos.



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

Por su parte el día 26 de febrero del 2021 a las 19:12 horas el diputado difundió una publicación en su cuenta de Facebook en la que da cuenta del proyecto que va por los campechanos Asimismo expone consideraciones respecto del trabajo que en PAN nacional y estatal harán por #Campeche resaltando en la publicación la palabra Campeche de igual forma que juntos hasta la victoria, lo cual es un llamado implícito a los futuros resultados electorales de la contienda electoral en la que se encuentra el estado

LO anterior se evidencia de la publicación de la cuenta de Facebook del denunciado, la cual se reproduce a continuación:

Ubicada en el enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/posts/3782604441802245>

“Tenemos la absoluta confianza en todos los campechanos. Este proyecto va por todos ustedes. Les quedaron a deber y nosotros estamos conscientes de ello.

Las dirigencias nacionales y estatales con Marko Cortés y Pedro Cámara, vamos a trabajar por hacer de #Campeche el municipio que nos prometieron y no nos cumplieron Por todos los que habitamos en la tierra del Pregonero, bien vale la pena. Juntos hasta la victoria

Se destaca que la publicación referida tiene 1,1 mil reacciones, 12 comentarios y ha sido compartida 55 veces. Con lo anterior, se acredita que la publicación tuvo una trascendencia o impacto en la ciudadanía.



En la imagen difundida se identifica al diputado FRANCISCO JOSÉ INURRETA BORGES a MARKO CORTES PRESIDENTE DEL PAN Y PEDRO CÁMARA PRESIDENTE DEL PAN ESTATAL La publicación coincide con la celebración del evento público y notorio denominado TOMA DE PROTESTA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE LA COALICIÓN VAXCAMPECHE en el que el PAN PRI Y PRD tomaron protesta a sus candidaturas, de ahí que sea relevante esta publicación.

Los hechos que denuncian, configuran actos se anticipados de campaña, además de violar el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Carta Magna.

En lo que se relaciona a los actos anticipados de campaña se reprocha que el diputado a través de la publicación denunciada promueve su candidatura a la presidencia municipal de Campeche antes del inicio de la etapa Comicial respectiva lo que por sí mismo viola la prohibición prevista en el artículo 4º, fracción así como lo dispuesto por el artículo 384 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Es así, en razón de que la publicación que se tilda de ilegal difunde la realización de actividades de proselitismo y de difusión de propaganda en su favor antes de obtener su registro como candidato

Por otro lado, en lo que respecta a la violación al artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la ley Fundamental esta infracción deriva de que el denunciado es un servidor público cuya investidura es permanente máxime que Ostenta la titularidad de la presidencia de la mesa directiva de la legislatura local por lo que asistir a un evento proselitista y rendir protesta como candidato a un cargo público, previo a iniciar formalmente la etapa de campaña y sin ser oficial Su registro como tal, durante un día y hora hábil, se viola con esto el principio de imparcialidad, lo que se traduce en una franca violación al deber de abstenerse de usar recursos públicos y promover su imagen con fines electorales.

En el caso se configura la infracción ya que se acreditan os siguientes elementos



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

- a) Personal. En la publicación derivan la emisión de Voces, imágenes que identifican a FRANCISCO JOSE INURRETA BORGES quien es diputado local.
- b) Objetivo. El contenido del mensaje a través de la cuenta Facebook del denunciado revela un ejercitico de promoción personalizada que actualiza la infracción Constitucional denunciada.
- c) Temporal. La publicación se difunde desde el 26 de febrero de este año es decir, ya iniciado el proceso electoral local lo que genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda.

...

Por su parte, la asistencia del diputado denunciado en un día y hora hábil al acto proselitista al que se hace referencia en su publicación de Facebook, vulnera la prohibición al principio de imparcialidad que debe observar los servidores públicos ya que usando la investidura permanente que ostenta afecto el proceso electoral en razón de que hizo llamados a favor del candidato de la Coalición o alianza denominada VAXCAMPECHE a la gubernatura del estado y la que afirmo haber protestado como candidato a la presidencia municipal de Campeche.

De igual forma sostuvo expresiones que implícitamente hacen referencia a la contienda electoral que se desarrolla en el estado y resalto con un hashtag #CAMPECHE Con el objeto de incidir y promocionar su postulación previo a su registro como candidato por a presidencia de este municipio.

4. el 17 de febrero a las 8:11 horas, en la cuenta oficial de Facebook de FRANCISCO JOSÉ INURRETA BORGES, difundió una fotografía la que da cuenta sobre que despertó muy feliz, con toda la energía para trabajar. En la publicación se difunde la imagen de un menor de edad sin hacerse irreconocible a este, violando con esto el interés superior del menor, máxime que estamos en un proceso electoral.

Lo anterior se evidencia de la publicación de la cuenta de Facebook del denunciado la cual se reproduce a continuación:

Ubicada en el enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/posts/3751931504869539>

Se destaca que la publicación referida tiene 326 reacciones 6 comentarios y ha sido compartida 63 veces Con lo anterior se acredita que la publicación tuvo una trascendencia y una vulneración al interés superior del menor que fue reiterada que fue difundida por la ciudadanía.



El caso, la publicación anterior pone en peligro echo a la imagen del niño difundido, el cual está vinculado con el derecho a la intimidad y al honor, entre otros inherentes a su personalidad, derecho tutelado por el artículo 1 constitucional.

Así con la propaganda que se denuncia en este caso, el Diputado faltó a su deber de velar y cumplir con el principio interés Superior de la niñez garantizando de manera plena los derechos del menor que se difunde en la publicación reproducida con antelación.

Por lo anterior, se estima que el diputado debió hacer irreconocible al menor ya que era la forma de protegerlo, ello partiendo de que cuando en la propaganda político electoral, independientemente si es directa o incidental, aparezcan menores de dieciocho años de edad, el denunciado deberá recabar por escrito el consentimiento de quien ejerce la patria potestad o tutela y en caso de que no cuenta con el mismo, deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen y por ende su derechos a la intimidad.

...



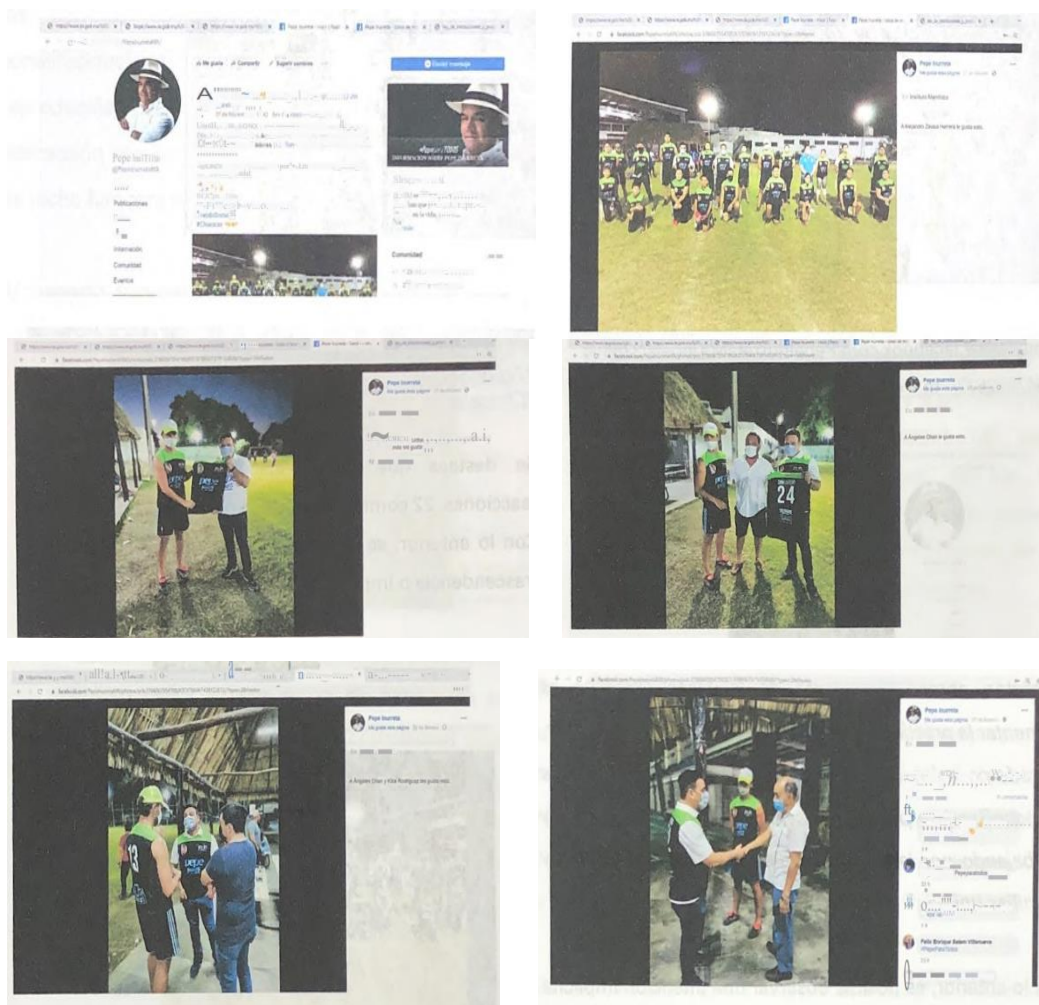
Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

5. El 27 de a las 19:42 horas, en la cuenta oficial de Facebook de FRANCISCO JOSÉ INURRETA BORGES, difundió una fotografía a cual en su texto e imagen se reproduce a continuación:

Unos de mis compromisos como Diputado [#Presidente](#) de la Mesa Directiva es fomentar la práctica del [#Deporte](#) y la convivencia familiar, agradezco a los organizadores del [#TorneoMendoza](#) de [#TochoSander](#) por su invitación. Seguimos apoyando y trabajando por la activación física, una juventud sana y familias unidas. [#PEPE12.araTodos](#)

Se destaca que la publicación referida tiene 191 reacciones, 22 comentarios y ha sido compartida 62 veces. Con lo anterior, se acredita que la publicación tuvo una trascendencia o impacto en la ciudadanía. Ubicada en el enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/PepeInurretaMX/posts/3786067554789267?tn=-R>





Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

Ahora bien, esta publicación configura promoción personalizada y uso de recursos públicos con fines electorales, en franca violación a la prohibición prevista en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, toda vez que de las fotografías reproducidas, se observa al diputado denunciado en interacción con personas, quienes parecen ser jugadores de toco bandera en el Instituto Mendoza.

...

MEDIDAS CUATELARES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 645 quater de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás que resulten aplicables, tomando como base los mismos actos y hechos, que se han denunciado, que son precisamente los mismos cuyos efectos se pretende hacer cesar, me permito solicitar a manera de medida cautelar se ordene la C. FRANCISCO JOSÉ INURRETA BORGES diputado y supuesto candidato a presidente municipal de Campeche, por el PAN, PRI Y PRD, que en un plazo prudente y dictado bajo el criterio de este órgano electoral, se retire todas las publicaciones que se encuentran circulando en las redes sociales por violar de manera sistemática la equidad de la contienda electoral y que de mantenerse podría generar de modo irreparable una afectación al proceso electoral que nos acontece, además que en un hecho concreto viola el interior superior de un niño.

...

Ahora bien, atendiendo la apariencia del buen derecho y peligro en la demora, solicitamos se certifique de manera urgente los actos y hechos consignados en red social Facebook, toda vez que existe indicios claros de dicha conductas denuncias en esta quejam, por parta del diputado FRANCISCO JOSÉ INURRETA BORGES.

...

En consecuencia, se solicita que la presente oficialía electoral verse en lo siguiente:
PRIMERO: Ingrese a las siguientes dirección URL:



SEGUNDO: Derivado del ingreso a las dirección URL mencioanda con anterioridad, solicito se sriva proceder a dar fe de lo siguiente:

- Se describa de manera minuciosa las publicaciones insertas en esta queja.
- Se describa minuciosamente las placas fotográficas insertas en las publicaciones, con las circunstancias de modo, tiempo y lugar al igual que el texto contenido en la misma
- Se describa de manera pormenorizada y minuciosa, ya que es de un hecho notorio dominio público la persona denunciada quien se ostenta candidato a cargo de elección popular que se encuentran en la Placa fotográfica. en concreto a presidente municipal de Campeche
- Se describa de manera pormenorizada el contenido y texto de cada publicación identificada en esta queja
- Señale el texto inserto si expone a un niño menor de edad.
- Señale si los uniformes deportivos con el nombre de PEPE INURRETA que se identifique a este diputado haciendo la entrega de los mismos.
- Cualquier circunstancia que pudiera implicar una contravención a la normativa electoral.

...

a) Se solicita que por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiera:

1. Se requiera a FRANCISCO JOSÉ INURRETA BORGES, para que informe:

I) Si es de su propiedad o en su caso, si ha sido administrado, controlado o manipulado, ya sea de manera personal o por personal a su cargo de manera directa o indirecta los datos de localización de la cuenta de la red social Facebook identificada como "Pepe Innurreta" Cuya dirección URL es <https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/> o en caso de ser negativo, también informe las razones o Consideraciones que estime pertinentes.

II) Mencione desde que fecha cuenta con dicha cuenta de la red social Facebook

III) Mencione si las publicaciones siguientes, fueron realizadas desde su cuenta



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

- <https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/posts/3715623204833702>
- <https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/posts/3782604441802245>
- <https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/posts/371931504869539>
- <https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/posts/3786067554789267>

IV) En caso de ser afirmativa su respuesta mencione fecha, hora y lugar a la que corresponden las imágenes de la publicación señaladas en esta oficialía.

V) que informe con que recursos pagó los uniformes entregados como dádivas a lo jugadores de tocho bandera del torneo de Mendoza.

VI) Que informe el número de uniformes Comprados y que fueron entregados

VII) Que entregue las pruebas fehacientes que demuestren este gasto.

VIII) Que informe quién se los elaboró y las facturas recibos que lo demuestren.

IX) Que informe si él directamente entregó los uniformes como se observa en su publicación o Si fue por interposita persona, debiendo identificar a dicha persona y su relación.

X Que informe cual fue el objeto de entregar dichos uniformes

XI) Que informe si se cuenta con la videograbación del niño menor de edad que aparece en la publicación que se identifica en el hecho 4 de esta queja en la que se le explica al niño los alcances de su participación endicha publicación. Asimismo que los entregue

XII) Que informe si se cuenta con el consentimiento por escrito informado e individual de quien ejerce la patria potestad del niño menor edad que aparece en la publicación que se identifica en el hecho 4 de esta queja, respecto de la difusión y su participación de la fotografía atinente Los cuales deberá entregar

XIII) Que informe si cuenta con los anexos y formatos establecidos por los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y el manual Para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen relativos a:

Formato 1 Tabla para retroalimentación de los sujetos obligados.

Formato 2 Ficha de presentación de niñas, niños y adolescentes.

Formato3 Carta descriptiva

Formato 4 Formato para la autorización de la videograbación de la conversación semiestructurada

Formato 5 Formato de observaciones para las personas que participaron como facilitadoras.

...

- X. Que con fecha 8 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/29/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

CAMPECHE, PRESENTADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MARZO DE 2021”, el cual estableció en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 3 de marzo de 2021, remitido por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Político Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Diputado Francisco José Inurreta Borges y candidato a la Presidencia Municipal de Campeche y Partido Acción Nacional, por actos anticipados de campaña y violación al artículo 134 constitucional en su vertiente de uso de recursos públicos y promoción personalizada con fines electorales, así como violar el interés superior del menor; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/017/2021, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; lo anterior, derivado del escrito de queja de fecha 3 de marzo de 2021, remitido por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Político Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Diputado Francisco José Inurreta Borges y candidato a la Presidencia Municipal de Campeche y Partido Acción Nacional, por actos anticipados de campaña y violación al artículo 134 constitucional en su vertiente de uso de recursos públicos y promoción personalizada con fines electorales, así como violar el interés superior del menor; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente documento.

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/017/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Político Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 3 de marzo de 2021, presentado en contra del Diputado Francisco José Inurreta Borges y candidato a la Presidencia Municipal de Campeche y Partido Acción Nacional, por actos anticipados de campaña y violación al artículo 134 constitucional en su vertiente de uso de recursos públicos y promoción personalizada con fines electorales, así como violar el interés superior del menor; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Político Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

“...



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

- XI. Que con fecha 23 de marzo de 2021, mediante el oficio OE/ 293/2021, emitido por el titular del Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió acta de certificación de la notificación y llamada telefónica, derivado del Acuerdo AJ/Q/17/01/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. Que con fecha 23 de marzo de 2021, mediante el oficio OE/ 299/2021, emitido por el titular del Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió acta de vencimiento de término derivada del Acuerdo AJ/Q/17/01/2021, estableciendo que no se recibió el informe solicitado al C. Francisco José Inurreta Borges, relativo al Tercer punto resolutivo del Acuerdo No. AJ/Q17/01/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. Que con fecha 23 de marzo de 2021, mediante el oficio OE/ 303/2021, emitido por el titular del Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió acta circunstancia de inspección ocular OE/IO/27/2021, que en su parte medular señala:

"1. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/PepelInurretaMX/posts/3785623204833702>, al abrir se muestra una página de Facebook, que tiene como portada un recuadro blanco donde se lee "PEPE INURRETA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO" y se aprecia en color azul dibujos de construcciones, nubes y estrellas, en la parte inferior izquierda un círculo donde se aprecia la foto de perfil de una persona del sexo masculino de tez morena, con sombrero, viste camisa de mangas largas de color blanco, seguido del nombre de Pepe Inurreta y abajo del nombre @PepelInurretaMX. Figura Pública, a la derecha inferior un rectángulo azul que dice en letras blancas "enviar mensaje"; en la parte central una publicación de fecha 27 de febrero a las 14:29 horas, consta de texto y una imagen compuesta de fotografías, en la parte baja muestra 462 reacciones, 44 comentarios y 77 veces compartidos, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y describen a continuación: - - - - -



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

	Se observa una publicación con foto de perfil de una persona del sexo masculino de tez morena, con sombrero, viste camisa de color blanco de mangas largas, a un costado de dicho perfil se lee en letras negras: Pepe Inurreta 27 de febrero a las 14:29. Seguidamente un texto que a la letra dice: "❤️💙💛 VA POR TI, VA POR CAMPECHE ❤️💙💛" Nuestro pueblo merece paz, no pleitos, ni divisiones, por arriba de las ideologías coincidimos en una gran alianza que da confianzas, la causa es mayor, uniendo corazones, colores e intenciones. Por ello respaldamos a nuestro amigo Christian Castro Bello quien tomó protesta como Candidato a la Gubernatura del Estado por nuestra alianza. También me tocó tomar protesta como candidato a la Presidencia municipal de #Campeche. ¡Gracias a todos por acompañarme y respaldar este gran proyecto! Gracias a mi Presidente Nacional Marko Cortés y a mi Presidente Estatal del Partido, mi amigo Pedro Cámara por la confianza. Alejandro Moreno Cárdenas Jesús Zambrano Grijalva Marko Cortés"
--	--



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

	Debajo del texto se aprecia una imagen compuesta por 4 fotografías, la última contiene el signo + y el número 3. Procedo a describir las fotografías que se visualizan en la imagen, de arriba hacia abajo: Primera foto: Se observa un grupo de personas, al parecer de edad adulta, todos visten de camisa blanca de manga larga y portan cubrebocas, al parecer se encuentran posando para la foto alzando el pulgar. También se observan sillas negras. En la parte inferior izquierda, se encuentra la segunda foto que describo: Se observa un foro con aglomeración de personas, al parecer en horario nocturno. Se observan banderas de color naranja y amarillas. En la parte inferior media se encuentra la tercera foto que describo: Se observan dos personas al parecer de edad adulta, que describo de enfrente hacia atrás; la primera persona, de sexo masculino, complexión media, cabello corto color negro, de tez morena, porta cubrebocas negro, viste una camisa de manga larga color blanco, se le visualiza alzando el pulgar. Al lado del descrito se observa una segunda persona que describo: de sexo masculino, cabello corto color negro, tez morena, complexión media, porta cubrebocas, viste una camisa blanca con franjas color rojo, azul y amarillo en la manga, con un logo donde se lee: "Va X Campeche" con los logos de PRI, PRD y PAN en la parte inferior. En la parte inferior derecha se encuentra la cuarta foto que a continuación describo: Se observan tres personas, al parecer de edad adulta, que describo de izquierda a derecha: se observa una persona de sexo femenino, complexión media, tez morena, cabello negro largo, porta cubrebocas y aretes dorados; viste una camisa blanca de mangas largas. Al lado de la antes descrita se encuentra la segunda persona que describo: se observa una persona de sexo masculino, de complexión media, tez morena, cabello corto de color negro, porta cubrebocas, viste una camisa blanca de
	mangas largas con un logo donde se lee "Va X Campeche" y símbolos que no se logran descifrar, al parecer está posando para la foto pasando sus brazos sobre los hombros de las otras dos personas. La tercera persona; de sexo femenino, complexión media, tez morena, cabello largo color castaño, porta cubrebocas y viste una blusa color rosa sin mangas con dibujos.

2. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/PepeInurretaMX/posts/3782604441802245>, al abrir se muestra una página de Facebook, que tiene como portada un recuadro blanco donde se lee "PEPE INURRETA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO" y se aprecia en color azul dibujos de construcciones, nubes y estrellas, en la parte inferior izquierda un círculo donde se aprecia la foto de perfil de una persona del sexo masculino de tez morena, con sombrero, viste camisa de mangas largas de color blanco, seguido del nombre de Pepe Inurreta y abajo del nombre @PepeInurretaMX. Figura Pública, a la derecha inferior un rectángulo azul que dice en letras blancas "enviar mensaje"; en la parte central una publicación de fecha de fecha 26 de febrero a las 19:12 horas, consta de texto y una fotografía, en la parte baja muestra 1.1 mil reacciones, 13 comentarios y 55 veces compartido, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y describen a continuación: - - - - -



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

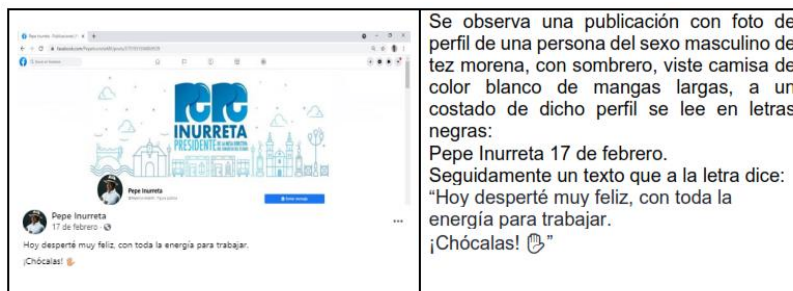
	Se observa una publicación con foto de perfil de una persona del sexo masculino de tez morena, con sombrero, viste camisa de color blanco de mangas largas, a un costado de dicho perfil se lee en letras negras: Pepe Inurreta 26 de febrero a las 19:12. Seguidamente un texto que a la letra dice: “Tenemos la absoluta confianza en todos los campechanos. Este proyecto va por todos ustedes. Les quedaron a deber y nosotros estamos conscientes de ello. Las dirigencias nacionales y estatales con Marko Cortés y Pedro Cámara, vamos a trabajar por hacer de #Campeche el municipio que nos prometieron y no nos cumplieron. Por todos los que habitamos en la tierra del Pregonero, bien vale la pena. Juntos hasta la victoria.”
---	--

	Debajo del texto se aprecia una fotografía, donde se observan tres personas, al parecer de edad adulta, que procedo a describir de izquierda a derecha: La primera persona, de sexo masculino, de cabello corto color negro, complexión media, tez morena, porta cubrebocas color negro, viste una camisa de mangas largas color blanco, con letras azules de las que se lee “PEPE INURRETA”, se le visualiza alzando el pulgar. La segunda persona; de sexo masculino de complexión media, tez clara, cabello corto de color negro, porta cubrebocas y reloj negro, viste una camisa de mangas largas color blanco con franjas azules y un logo que no se alcanza a descifrar, y pantalón azul, se le visualiza alzando el pulgar. La tercera persona, de sexo masculino, cabello corto color negro con entradas, tez morena, complexión media, porta cubrebocas, viste una camisa de cuadros azules y blancos, se le visualiza alzando la mano.
--	---

- XIV. 3. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/PepeInurretaMX/posts/3751931504869539>, al abrir se muestra una página de Facebook, que tiene como portada un recuadro blanco donde se lee “PEPE INURRETA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO” y se aprecia en color azul dibujos de construcciones, nubes y estrellas, en la parte inferior izquierda un círculo donde se aprecia la foto de perfil de una persona del sexo masculino de tez morena, con sombrero, viste camisa de mangas largas de color blanco, seguido del nombre de Pepe Inurreta y abajo del nombre @PepeInurretaMX. Figura Pública, a la derecha inferior un rectángulo azul que dice en letras blancas “enviar mensaje”; en la parte central una publicación de fecha 17 de febrero, con 337 reacciones, 78 comentarios y 76 veces compartido, tal y como se aprecia en la siguiente imagen que se muestra y describe a continuación: -----



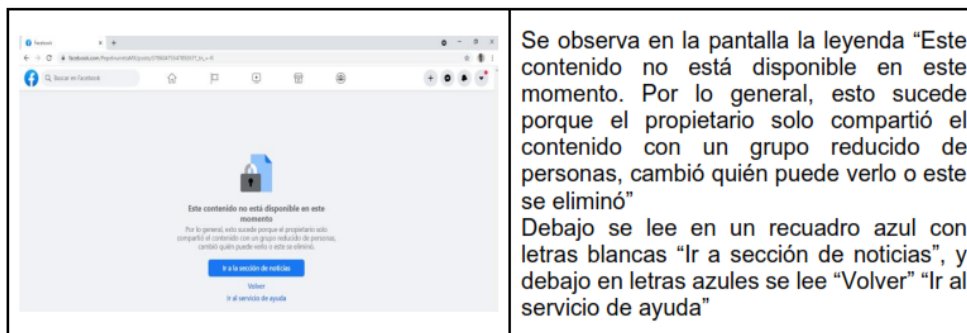
Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.



4. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: https://www.facebook.com/PepeInurretaMX/posts/3786047554789267?_tn_=-R, al abrir se muestra en pantalla un mensaje informativo, mismo que se describe a continuación: - - - - -



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.



- XV. Que con fecha 24 de marzo de 2021, mediante Acuse de recibido del Titular de la Oficialía Electoral del instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió respuesta a través del correo electrónico del C. Mario Pacheco, marioenriquepachecoceballos2@hotmail.com por el que envía archivo intitulado "Solventacion Pepe.pdf", que señala:

- “ ...
- a) *El perfil de la red social de Facebook identificada como “Pepe Inurreta” con dirección electrónica <https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/> es de mi propiedad.*
 - b) *Respecto de la publicación de la imagen de referencia, la cual ya no existe en la cuenta de la red social FACEBOOK, ni en ninguna otra que me pertenezca, en virtud de que fue eliminada inmediatamente que recibí la notificación y por la que solicito que sea verificado por esta unidad de asuntos jurídicos, para el efecto de determinar que no es necesario ninguna medida cautelar que establezca retirar la publicación de la cuenta.*
 - c) *Respecto de dicha publicación es importante mencionar también que no se encontraba dentro las formas de aparición, expresamente prohibidas por el lineamiento, sin embargo atendiendo al interés superior de la niñez, dicha publicación fue ya retirada.*

Se dice que no se encontraba dentro del catálogo de las imágenes prohibidas por el lineamiento, ya que este textualmente establece:

Formas prohibidas de aparición

- 7. *El mensaje, el contexto, las imágenes, el audio o cualquier otro elemento en el que aparezcan niñas, niños o adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales o en actos políticos, actos de precampaña o campaña, que se difundan a través de cualquier medio, deberá evitar cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, al conflicto, o/ odia, a las adicciones, a la vulneración física o mental, a la discriminación, a la humillación, a la intolerancia, al acoso escolar o bullying, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés del receptor, o cualquier otra forma de afectación a la intimidad, la honra y la reputación de los menores de edad.*
- d) *Respecto a si se cuenta o no con la autorización de los padres para la publicación de dichas imágenes, ni lo afirmo, ni lo niego, atento al principio de no autoincriminación, o que si se afirma es que nunca existió la Intención de violentar los derechos de ningún menor.*

“ ...”

- XVI. Que el 30 de marzo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/17/02/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO AJ/Q/17/01/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

REDES SOCIALES PROGRESISTA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE”, que en sus resolutivos SEGUNDO y TERCERO, señala:

“..

SEGUNDO: En cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/29/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio, se notifique vía electrónica al correo: marioenriquepachecoceballos2@hotmail.com para que el Partido Acción Nacional, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 2 de abril de 2021, si el C. Francisco José Inurreta Borges, es candidato al Ayuntamiento de Campeche o si ostenta algún cargo de elección popular, donde pueda ser notificada en garantía a su derecho de audiencia, lo anterior de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/29/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistente en inspección para determinar respecto de la respuesta emitida por el C. Francisco José Inurreta Borges, que la imagen donde aparece con un menor y que se muestra a continuación junto con las ligas electrónicas a inspeccionar, dicha imagen ya no aparece en su perfil de facebook.

Y

a

<https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/posts/3785623204833702>
<https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/posts/3782604441802245>
<https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/posts/3751931504869539>
https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/posts/3786047554789267?_tn_=-R

r

m

i

n

o

informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

“..

- XVII. Que con fecha 30 de marzo de 2021, mediante el oficio OE/322/2021, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió acta de certificación de notificación y llamada derivado del Acuerdo AJ/Q/17/02/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Asimismo con fecha 31 de marzo de 2021, mediante oficio OE/332/2021, remitió acta de inspección ocular OE/IO/28/2021, que señala:

“...

1.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de URL <https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/posts/3785623204833702>, al abrir se muestra una página de Facebook, que tiene como portada un recuadro blanco donde se lee “PEPE INURRETA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO” y se aprecia en color azul dibujos de construcciones, nubes y estrellas, en la parte inferior izquierda un círculo donde se aprecia la foto de perfil de una persona del sexo masculino de tez morena, con sombrero, viste camisa de mangas largas de color blanco, seguido del nombre de Pepe Inurreta y abajo del nombre @PepelnurretaMX. Figura Pública, a la derecha inferior un rectángulo azul que dice en letras blancas “enviar mensaje”; en la parte central una publicación de fecha 27 de





Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

febrero, consta de texto y una imagen compuesta de fotografías, en la parte baja muestra 463 reacciones, 44 comentarios y 77 veces compartidos, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y describen a continuación: -----

 Se observa una publicación con foto de perfil de una persona del sexo masculino de tez morena, con sombrero, viste camisa de color blanco de mangas largas, a un costado de dicho perfil se lee en letras negras: Pepe Inurreta 27 de febrero. Seguidamente un texto que a la letra dice: "❤️ VA POR TI, VA POR CAMPECHE ❤️". Nuestro pueblo merece paz, no pleitos, ni divisiones, por arriba de las ideologías coincidimos en una gran alianza que da confianzas, la causa es mayor, uniendo corazones, colores e intenciones. Por ello respaldamos a nuestro amigo Christian Castro Bello quien tomó protesta como Candidato a la Gubernatura del Estado por nuestra alianza. También me tocó tomar protesta como candidato a la Presidencia municipal de #Campeche. ¡Gracias a todos por acompañarme y respaldar este gran proyecto! Gracias a mi Presidente Nacional Marko Cortés y a mi Presidente Estatal del Partido, mi amigo Pedro Cámara por la confianza. Alejandro Moreno Cárdenas Jesús Zambrano Grijalva Marko Cortés	Se observa una publicación con foto de perfil de una persona del sexo masculino de tez morena, con sombrero, viste camisa de color blanco de mangas largas, a un costado de dicho perfil se lee en letras negras: Pepe Inurreta 27 de febrero. Seguidamente un texto que a la letra dice: "❤️ VA POR TI, VA POR CAMPECHE ❤️". Nuestro pueblo merece paz, no pleitos, ni divisiones, por arriba de las ideologías coincidimos en una gran alianza que da confianzas, la causa es mayor, uniendo corazones, colores e intenciones. Por ello respaldamos a nuestro amigo Christian Castro Bello quien tomó protesta como Candidato a la Gubernatura del Estado por nuestra alianza. También me tocó tomar protesta como candidato a la Presidencia municipal de #Campeche. ¡Gracias a todos por acompañarme y respaldar este gran proyecto! Gracias a mi Presidente Nacional Marko Cortés y a mi Presidente Estatal del Partido, mi amigo Pedro Cámara por la confianza. Alejandro Moreno Cárdenas Jesús Zambrano Grijalva Marko Cortés"
 Debajo del texto se aprecia una imagen compuesta por 4 fotografías, la última contiene el signo + y el número 3. Procedo a describir las fotografías que se visualizan en la imagen, de arriba hacia abajo: Primera foto: Se observa un grupo de personas, al parecer de edad adulta, todos visten de camisa blanca de manga larga y portan cubrebocas, al parecer se encuentran posando para la foto alzando el pulgar. También se observan sillas negras. En la parte inferior izquierda, se encuentra la segunda foto que describo: Se observa un foro con aglomeración de personas, al parecer en horario nocturno. Se observan banderas de color naranja y amarillas.	



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

	En la parte inferior media se encuentra la tercera foto que describo: Se observan dos personas al parecer de edad adulta, que describo de enfrente hacia atrás; la primera persona, de sexo masculino, complexión media, cabello corto color negro, de tez morena, porta cubrebocas negro, viste una camisa de manga larga color blanco, se le visualiza alzando el pulgar. Al lado del descrito se observa una segunda persona que describo: de sexo masculino, cabello corto color negro, tez morena, complexión media, porta cubrebocas, viste una camisa blanca con franjas color rojo, azul y amarillo en la manga, con un logo donde se lee: "Va X Campeche" con los logos de PRI, PRD y PAN en la parte inferior. En la parte inferior derecha se encuentra la cuarta foto que a continuación describo: Se observan tres personas, al parecer de edad adulta, que describo de izquierda a derecha: se observa una persona de sexo femenino, complexión media, tez morena, cabello negro largo, porta cubrebocas y aretes dorados; viste una camisa blanca de mangas largas. Al lado de la antes descrita se encuentra la segunda persona que describo: se observa una persona de sexo masculino, de complexión media, tez morena, cabello corto de color negro, porta cubrebocas, viste una camisa blanca de mangas largas con un logo donde se lee "Va X Campeche" y símbolos que no se logran descifrar, al parecer está posando para la foto pasando sus brazos sobre los hombros de las otras dos personas. La tercera persona; de sexo femenino, complexión media, tez morena, cabello largo color castaño, porta cubrebocas y viste una blusa color rosa sin mangas con dibujos
--	--

2.- Seguidamente, se escribe en el navegador la dirección de URL <https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/posts/3782604441802245>; al abrir se muestra una página de Facebook, que tiene como portada un recuadro blanco donde se lee "PEPE INURRETA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO" y se aprecia en color azul dibujos de construcciones, nubes y estrellas, en la parte inferior izquierda un círculo donde se aprecia la foto de perfil de una persona del sexo masculino de tez morena, con sombrero, viste camisa de mangas largas de color blanco, seguido del nombre de Pepe Inurreta y abajo del nombre @PepelnurretaMX. Figura Pública, a la derecha inferior un rectángulo azul que dice en letras blancas "enviar mensaje"; en la parte central una publicación de fecha de fecha 26 de febrero, consta de texto y una fotografía, en la parte baja muestra 1.1 mil reacciones, 13 comentarios y 55 veces compartido, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y describen a continuación: -----



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

	Se observa una publicación con foto de perfil de una persona del sexo masculino de tez morena, con sombrero, viste camisa de color blanco de mangas largas, a un costado de dicho perfil se lee en letras negras: Pepe Inurreta 26 de febrero. Seguidamente un texto que a la letra dice: "Tenemos la absoluta confianza en todos los campechanos. Este proyecto va por todos ustedes. Les quedaron a deber y nosotros estamos conscientes de ello. Las dirigencias nacionales y estatales con Marko Cortés y Pedro Cámara, vamos a trabajar por hacer de #Campeche el municipio que nos prometieron y no nos cumplieron. Por todos los que habitamos en la tierra del Pregonero, bien vale la pena. Juntos hasta la victoria."
	Debajo del texto se aprecia una fotografía, donde se observan tres personas, al parecer de edad adulta, que procedo a describir de izquierda a derecha: La primera persona, de sexo masculino, de cabello corto color negro, complexión media, tez morena, porta cubrebocas color negro, viste una camisa de mangas largas color blanco, con letras azules de las que se lee "PEPE INURRETA", se le visualiza alzando el pulgar. La segunda persona; de sexo masculino de complexión media, tez clara, cabello corto de color negro, porta cubrebocas y reloj negro, viste una camisa de mangas largas color blanco con franjas azules y un logo que no se

3.- Seguidamente, se escribe en el navegador la dirección de URL <https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/posts/3751931504869539>, al abrir se muestra en pantalla un mensaje informativo, mismo que se procede a describir en el recuadro inferior:- - - - -

	Se observa en la pantalla la leyenda "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó" Debajo se lee en un recuadro azul con letras blancas "Ir a sección de noticias", y debajo en letras azules se lee "Volver" "Ir al servicio de ayuda".
--	---

4.- Se escribe en el navegador la dirección de URL https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/posts/3786047554789267?_tn_=-R, al abrir se muestra en pantalla un mensaje informativo, mismo que se procede a describir en el recuadro inferior:- - - - -

	Se observa en la pantalla la leyenda "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó" Debajo se lee en un recuadro azul con letras blancas "Ir a sección de noticias", y debajo en letras azules se lee "Volver" "Ir al servicio de ayuda"
--	--

...



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

- XVIII.** Que con fecha 3 de abril de 2021, mediante oficio OE/350/2021, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió respuesta al oficio de requerimiento al Partido Acción Nacional, en cumplimiento al oficio AJ/107/2021 de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que en su parte medular señala:

“...
En razón de que el cuestiona miento incluye la conjunción disyuntiva “o”, es decir se pide que se informe cualquiera de las dos situaciones de hecho a informar, requeridas, Se Informa que el C. FRANCISCO JOSE INURRETA BORGES, SI OSTENTA cargo de elección popular, A SABER el de DIPUTADO LOCAL en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, y también se Informa que NO es candidato al ayuntamiento de Campeche, esto en virtud de que el Consejo General del IEEC, no ha aprobado ninguna candidatura al ayuntamiento de Campeche.
...”

- XIX.** Que con fecha 20 abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/17/03/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO AJ/Q/17/02/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE”, que en sus puntos SEGUNDO y TERCERO, señalan:

“...
SEGUNDO: En cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/29/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se solicita al C. Francisco José Inurreta Borges, informe a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 22 de abril de 2021, lo siguiente:

1. Mencione si el perfil o página de facebook <https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/>, corresponde a una cuenta de perfil público o personal.
2. Toda vez que con fecha 13 de abril de 2021, mediante el acuerdo CG/64/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, fue registrado como Candidato a la Presidencia del H. Ayuntamiento de Campeche, se solicita mencione si el perfil o página de facebook <https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/>, fue creado en su calidad de Precandidato y Candidato a la Presidencia Municipal; y en su caso, informe si el perfil fue creado para la difusión de sus actividades como Diputado Local.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

TERCERO: En cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/29/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio, se solicite vía electrónica a la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, a través del correo: secetaria@congresocam.gob.mx para que informe a más tardar a las 16:00 horas del día 22 de abril de 2021, lo siguiente:

1. Mencione si el C. José Francisco Inurreta Borges, es actualmente Diputado o si cuenta con licencia para separarse del ejercicio de su cargo, en caso afirmativo, mencione a partir de qué fecha se le concedió licencia.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.
...”



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

- XX. Que con fecha 21 de abril de 2021, mediante oficio OE/524/2021, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió acta de notificación virtual y acta de certificación de llamada telefónica en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/17/03/2021 de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXI. Que con fecha 21 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, oficio PLE-LXIII/SG/0432/2021, signado por el Licenciado Alberto Ramón González Flores, Secretario General de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, que señala:
- “...
El C. José Francisco Inurreta Borges, quien resultara electo como Diputado por Mayoría por el Tercer Distrito Local Electoral durante el pasado proceso 2018 como integrante de la LXIII Legislatura, con fecha 9 de abril de 2021, solicitó licencia para separarse del cargo a partir del día 14 del presente mes y año, licencia que se calificará y dará curso el día de mañana jueves 22 de los corrientes al celebrarse la sesión correspondiente de la Diputación Permanente del Segundo receso del tercer Año de Ejercicio Constitucional, esto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 58 Fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
...”
- XXII. Que con fecha 22 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta del requerimiento realizado al C. José Francisco Inurreta Borges, que señala:

“...
1.- Por lo que respecta a la información solicitada en el punto 1 que a la letra señala: "Mencione si el **perfil o página de facebook** (sic)

<https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/> corresponde a una cuenta de perfil público o personal"; en este sentido me permito solicitar me sea aclarada la solicitud planteada, ya que se menciona, **perfil o página de Facebook**, y en términos de Marketing existe una diferencia entre perfil y página de Facebook; en efecto, para mejor ilustrar me permito mencionar algunas definiciones que se han hecho al respecto:

a). - Perfil de Facebook: El perfil de Facebook es la versión de la plataforma para personas físicas, su público principal cuando se creó esta red social. Funciona como una "ficha" dentro de Facebook ya que contiene información personal, como el lugar donde vives o estudias, tu red de amigos (con contactos limitados) y una línea de tiempo con fotos, videos y notas vinculados únicamente al dueño del perfil. Cuenta también con recordatorios de cumpleaños, agenda de eventos, juegos y muchas otras herramientas de uso personal. Lo que es publicado a través de un perfil aparece como "firmado" por el autor de la publicación y busca una interacción más individual; y

b). - Página de Facebook: La página, por sí sola, ya tiene un objetivo diferente. La propuesta no es alimentar intereses o compartir tus novedades diarias con amigos y conocidos, sino presentar contenidos de una forma más profesional y comprometida con ciertos objetivos. Entre los recursos de esta herramienta, se destacan la programación de publicaciones, la posibilidad de agregar la dirección de un local físico, administrarla mediante usuarios distintos y publicar en nombre de una empresa y no de una persona en particular.

1

En esta tesitura, es que se solicita respetuosamente, me sea aclarada la solicitud de información planteada, para así estar en condiciones de dar una respuesta concreta y veraz, y de esta manera no me sean conculcadas mis garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14, 16 Y 41 Constitucionales.



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

2.- Por lo que respecta a la información solicitada en el punto 2 que a la letra señala: "Toda vez que con fecha 13 de abril de 2021, mediante el acuerdo CG/64/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, fue registrado como Candidato a la Presidencia del H. Ayuntamiento de Campeche, se solicita mencione si **el perfil página de Facebook** (sic) <https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/> fue creado en su calidad de Precandidato y Candidato a la Presidencia Municipal; y en su caso, informe si el perfil fue creado para la difusión de sus actividades como Diputado Local." Me reitero de lo manifestado en el punto 1, solicitando respetuosamente, de nueva cuenta, me sea aclarada la solicitud de información planteada.
..."

- XXIII.** Que no se omite manifestar que la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Político Redes Sociales Progresistas, solicitó medidas cautelares para el retiro de la propaganda denunciada, no obstante, el C. José Francisco Inurreta Borges, al dar contestación al requerimiento realizado, manifestó haber bajado las imágenes motivo de la queja, por lo que se solicitó la inspección ocular de la ligas proporcionadas en primera instancia por la quejosa para corroborar el dicho del demandado, recayendo la inspección ocular OE/IO/28/2021, con la cual la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, da fe que dicha imágenes ya no se encuentran en el perfil del C. José Francisco Inurreta Borges, por lo que al no existir materia que justifique el dictado de las medidas cautelares, no es procedente emitir pronunciamiento sobre las medidas solicitadas.

Por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Político Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Diputado Francisco José Inurreta Borges y candidato a la Presidencia Municipal de Campeche y Partido Acción Nacional, por actos anticipados de campaña y violación al artículo 134 constitucional en su vertiente de uso de recursos públicos y promoción personalizada con fines electorales, así como violar el interés superior del menor, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso.* Se expresa como nombre de la quejosa la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Político Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con firma autógrafa al margen del documento; *Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones.* Se manifiesta como domicilio el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortinez número 17, entre calles 49 c y 5, Colonia Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, señalando como correo electrónico juridico.rspcampeche@gmail.com; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito;* *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* La quejosa aporta impresiones fotográficas de la publicidad respecto de la persona del denunciado las cuales fueron verificados y los contenidos pueden encontrarse en las actas de inspección ocular OE/IO/27/2021 y OE/IO/28/2021; *Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores.* Señala como responsables al C. Francisco José Inurreta Borges y al Partido Acción Nacional; *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores.* El quejoso aportó los



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información contenida dentro del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, que se considere de carácter CONFIDENCIAL, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tanto, la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.

XXIV. Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"*, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Político Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Diputado Francisco José Inurreta Borges y candidato a la Presidencia Municipal de Campeche y Partido Acción Nacional, por actos anticipados de campaña y violación al artículo 134 constitucional en su vertiente de uso de recursos públicos y promoción personalizada con fines electorales, así como violar el interés superior del menor. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por la quejosa.

XXV. Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que la promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Político Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Diputado Francisco José Inurreta Borges y candidato a la Presidencia Municipal de Campeche y Partido Acción Nacional, por actos anticipados de campaña y violación al artículo 134 constitucional en su vertiente de uso de recursos públicos y promoción personalizada con fines electorales, así como violar el interés superior del menor; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

- XXVI.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 16:00 horas del día 27 de abril de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 63 y 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.***

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. **SUP-RAP-49/2010** y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.— De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#) .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-5/2009](#) .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XXVII.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 59, 61, 62, y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/29/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PRESENTADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MARZO DE 2021”*, para todos los efectos legales y



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

administrativos a que haya lugar; b) Admitir la queja interpuesta por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Político Redes Sociales Progresista, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Diputado Francisco José Inurreta Borges y candidato a la Presidencia Municipal de Campeche y Partido Acción Nacional, por presuntos actos anticipados de campaña y violación al artículo 134 constitucional en su vertiente de uso de recursos públicos y promoción personalizada con fines electorales, así como violar el interés superior del menor, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 16:00 horas del día 27 de abril de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 27 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Político Redes Sociales Progresista, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificada en el correo juridico.rspcampeche@gmail.com, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del informe técnico presentado por la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche y de las Acta circunstanciadas OE/IO/27/2021 y OE/IO/28/2021, de fechas 24 y 31 de marzo de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 27 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Acción Nacional, a través de su representante acreditado ante el Consejo General, la cuenta de correo electrónico marioenriquepachecoceballos2@hotmail.com; adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, del informe técnico presentado por la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche y de las Acta circunstanciadas OE/IO/27/2021 y OE/IO/28/2021, de fechas 24 y 31 de marzo de 2021, respectivamente; para que a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 27 de abril de 2021, a la



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. José Francisco Inurreta Borges, a través de la cuenta de correo electrónico franciscoinurreta@congresocam.gob.mx, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, del informe técnico presentado por la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche y de las Acta circunstanciadas OE/IO/27/2021 y OE/IO/28/2021, de fechas 24 y 31 de marzo de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 27 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 27 de abril de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 16:00 horas del día 27 de abril de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 27 de abril de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

<http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente, y o) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/29/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PRESENTADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MARZO DE 2021”*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Político Redes Sociales Progresista, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Diputado Francisco José Inurreta Borges y candidato a la Presidencia Municipal de Campeche y Partido Acción Nacional, por presuntos actos anticipados de campaña y violación al artículo 134 constitucional en su vertiente de uso de recursos públicos y promoción personalizada con fines electorales, así como violar el interés superior del menor, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

TERCERO: Se aprueba que a las 16:00 horas del día 27 de abril de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 27 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Político Redes Sociales Progresista, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificada en el correo juridico.rspcampeche@gmail.com, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del informe técnico presentado por la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche y de las Acta circunstanciadas OE/IO/27/2021 y OE/IO/28/2021, de fechas 24 y 31 de marzo de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 27 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Acción Nacional, a través de su representante acreditado ante el Consejo General, la cuenta de correo electrónico marioenriquepachecoceballos2@hotmail.com; adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, del informe técnico presentado por la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche y de las Acta circunstanciadas OE/IO/27/2021 y OE/IO/28/2021, de fechas 24 y 31 de marzo de 2021, respectivamente; para que a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 27 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. José Francisco Inurreta Borges, a través de la cuenta de correo electrónico franciscoinurreta@congresocam.gob.mx, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, del informe técnico presentado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de las Acta circunstanciadas OE/IO/27/2021 y OE/IO/28/2021, de fechas 24 y 31 de marzo de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 27 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 27 de abril de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 16:00 horas del día 27 de abril de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXVII del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral



Acuerdo JGE/80/2021.
IEEC/Q/017/2021.

del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 27 de abril de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XXVII del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXVII del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".